



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de ley que modifica la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y que declara como **"zona de reserva intangible y de la conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas hidrográficas"**.

Los congresistas de la Republica que suscriben, Integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la Republica **PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución política y 76° reglamento del Congreso de la Republica, presentan el siguiente

I.- PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y
DECLARA "ZONA DE RESERVA INTANGIBLE Y DE CONSERVACIÓN
INTEGRAL, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN, A LAS CABECERAS DE CUENCAS
HIDROGRÁFICAS".**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar **"zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, de las cabeceras de cuencas donde se originan los cursos de agua de las redes hidrográficas y ojos de agua"** y establecer la creación de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE).

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

(...)

El Estado reconoce como **zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas y los ojos de agua**, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

Los Gobiernos Regionales crean la Zonificación Económica Ecológica (ZEE) sin injerencia del gobierno central, en la cual deben demarcar las áreas protegidas e intangibles, las áreas hídricas, agrícolas, de residuos sólidos, de recursos naturales explotables y no explotables, previa consulta previa consulta previa si hubiera lugar.

En las zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS DEL AGUA, S.A.
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2021 12:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 08:15:54-0500

Lima, noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 16:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 16:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 17:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Pedro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2021 09:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2021 11:11:16-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 11:42:13-0500



II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

El 27 de julio del año 2020, se presentó el Proyecto de Ley 05877/2020-CR, de autoría del ex parlamentario Rubén Ramos Zapana, proyecto que el 31 de julio de 2020 fue decretado a la Comisión Agraria y comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, luego de varios debates y pedidos de información el 12 de julio de 2021 la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se pronuncian con un dictamen favorable sustitutorio en mayoría, dictamen que fue puesto en consideración del Pleno del Congreso de la República el mismo que en fecha 16 de julio de 2021 lo aprobara en primera 1ra. Votación, dispensándolo en la misma sesión de la segunda votación. (Congreso de la República, 2020)

Conforme al procedimiento Constitucional y Reglamentario el dictamen aprobado fue remitido al Presidente de la República para su respectiva Autógrafa, siendo que desde la presidencia se remitió observaciones al proyecto en fecha 16 de agosto.

Sin embargo, como se puede apreciar del texto de la autógrafa remitida al Poder Ejecutivo, el Congreso pasado no ha cumplido con declarar como INTANGIBLES las cabeceras de cuencas y solamente ha dictado medidas protectoras que, si bien son relevantes, no solucionan el problema de fondo.

En tal sentido, y en concordancia con el ideario y plan de gobierno del Partido Perú Libre, proponemos que las Regiones puedan crear la "Zonificación económica ecológica (ZEE)". Conforme a su autonomía real su propia ZEE, sin injerencia del gobierno central, demarcar sus áreas protegidas e intangibles, sus áreas hídricas, agrícolas, de residuos sólidos, de recursos naturales explotables y no explotables, etc., bajo el control ciudadano. Para preservar las áreas protegidas, deben garantizarse presupuestos para vigilantes, guardabosques, guardaparques, vehículos y comunicación.

Referencias

Congreso de la República. (29 de 07 de 2020). *expediente virtual parlamentario*. (Congreso de la República) Recuperado el 20 de 10 de 2021, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05877?opendocument



Dejamos expresa Constancia que NO actualizamos el proyecto de Ley 05877/2020-CR, por encontrarse subsumido en el expediente que ha dado origen la autógrafa observada y que se analiza con el Número "P.L. 071-2021-CR, actualización", pero usamos gran parte de sus argumentos por encontrarlos adecuados a la realidad, pero proponemos insistir en parte la forma original que no fue acogida en el dictamen.

Textos que se acogen de la exposición de motivos del P.L. 05877/2020-CR.

"Las cabeceras de cuencas hidrográficas se encuentran ubicadas en la cordillera de los andes en el ámbito nacional, son un bien integrante del patrimonio cultural de la nación. Su cuidado, protección y promoción son de vitales para la conservación y/o explotación de sus recursos hídricos en las cuencas afluentes del mismo, en tal sentido se han implementados sistemas de protección contra la contaminación y destrucción de las cabeceras de cuencas sin respetar procedimientos legales de estudio de medio ambiente y sus respectivo adecuaciones al sistema hídrico para el consumo humano.

Las cabeceras de cuencas hidrográficas son uno de los lugares de interés nacional para la protección, conservación y promoción, de estas fuentes naturales hídricas, con sus paisajes de ambiente armónico donde se impresiona los orígenes de los grandes ríos que atraviesan o recorren el país en sus diversas cuencas del pacífico del atlántico y del lago Titicaca.

Por lo tanto, es necesario modificar la actual situación legal de las cabeceras de cuenca, que mediante Ley 30640, que modificó el art. 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, le concedió únicamente la condición de zona ambientalmente vulnerable, dejando al campo administrativo la posibilidad de que se usen para vertimientos o disposición de aguas, lo que evidentemente no condice con una política de recuperación conservación, protección promoción y desarrollo con la participación de los distintos agentes involucrados y se asegure la ejecución de un plan que preserve el recurso natural, turístico y atreves de la declaratoria de intangibilidad de las cabeceras de cuencas hidrográficas se conserva y proteja.

III. ANTECEDENTES:



La protección de las cabeceras de cuencas donde nacen las redes hidrográficas tienen como antecedentes las siguientes normas:

3.1.- En la ley 30640 de fecha 26 de julio del 2017, con la que se modifica por la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2.- la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la que se establece la responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva y obliga a reparar los daños ocasionados, a asumir los costos contemplados en el artículo 142° de la citada Ley, y aquellos que correspondan a una justa y equitativa indemnización.

3.3.- La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala en sus disposiciones general y demás normas complementarias, diversas normas de protección, así como mecanismos administrativos para ejercer dicha protección, es así que debemos considerar de especial importancia:

- a) EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CAPÍTULO I FINALIDAD E INTEGRANTES¹.*
- b) TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS².*
- c) CONSEJO DE CUENCA.³*
- d) FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES⁴*
- e) ORGANIZACIONES DE USUARIOS⁵.*
- f) CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES ⁶*
- g) USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS ⁷*

¹ Artículo 9.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

² Artículo 22.- Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias

³ Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

⁴ Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales Los gobiernos regionales y gobiernos locales

⁵ Artículo 26.- Organizaciones de usuarios

Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Artículo 28.- La junta de usuarios

⁶ Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

⁷ Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

Artículo 35.- Clases de usos de agua y orden de prioridad.

Artículo 36.- Uso primario del agua.

Artículo 37.- Características del uso primario



h) EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE AGUA.⁸

Es evidente que el cuidado de las cuencas de aguas son de interés nacional y se ha buscado protegerlas, puesto que el retroceso de los glaciares que son una de las principales fuentes de origen de la cuencas se está perdiendo, y es así que como lo indica así como la publicación "Por donde comenzamos" de la comunidad Andina⁹, y que posteriormente fuera reproducido por un informe sobre ordenamiento territorial presentado al Congreso de la República¹⁰, dicen: "En 1970, existían en el Perú 20 grandes áreas glaciares o cordilleras que cubrían una extensión de 2,042 km², pero esta extensión se redujo velozmente a 1,596 km² para 1997, lo que significa que el área glaciar del Perú se redujo en un 22% en tan sólo 27 años. La pérdida de recursos hídricos de origen glaciar representa 7,000 millones de metros cúbico que equivalen al consumo de agua de 10 años de la Ciudad de Lima (INRENA, 2006), al igual que en otros países el retroceso que se viene dando en los glaciares es cada vez más, la Autoridad Nacional del Agua viene realizando el monitoreo del mismo (ANA, 2010b, en el Cuadro 5 se observan los últimos datos publicados:

Cuadro N°5:

Retroceso de Glaciares en el mundo

GLACIAR	ALPAMAYO	BROGGI	URUASHRAJU	YANAMAREY	GAJAP
PERIODO DE MONITOREO (años)	2006-2008 (2 años)	1948-2004 (56 años)	1948-2008 (60 años)	1948-2008 (60 años)	1948-2008 (60 años)
RETROCESO	-24,53	-941,17	-749,55	-801,26	-564,52

Artículo 38.- Zonas de libre acceso para el uso primario

Artículo 39.- Uso poblacional del agua.

Artículo 40.- Acceso de la población a las redes de agua potable

Artículo 41.- Restricciones de uso del agua poblacional

Artículo 42.- Uso productivo del agua

⁸ Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua

⁹

http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_donde_comenzamos.pdf, pag. 28

¹⁰

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B9E26A33E47CD6D05257B6E0079C08C/\\$FILE/ORDENAMIENTO_TERRITORIAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B9E26A33E47CD6D05257B6E0079C08C/$FILE/ORDENAMIENTO_TERRITORIAL.pdf), pag 11



GLACIAR (m)					
Nota		El año 2005 desapareció			

GLACIAR	PASTORURI	HUARAPASCA	SHULLCON	INCACHIRIASC A	TUAILQUI
PERIODO DE MONITOREO (años)	1980-2008 (18 años)	1980-1993 (13 años)	2001-2008 (07 años)	2007-2008 (01 año)	2007-2008 (01 año)
RETROCESO GLACIAR (m)	-525,12	-240,12	-133.19	-9.63	-14.83
Nota		El año 2005 desapareció el glaciar Broggi			

Como tenemos indicado, no cabe duda que la legislación nacional ha ido evolucionando hacia la protección efectiva de los Recursos Naturales como muestra de la toma de conciencia de la depredación que ha significado la explotación sin control y sin medidas de remediación, que han ocasionado daños en muchos casos irreparables a los suelos, afectando de forma directa a los compatriotas que viven de la agricultura y ganadería que son la gran mayoría de los peruanos.

La explotación de los recursos naturales para beneficiar a la población actual, sin tomar previsiones para las poblaciones futuras, no es solamente una irresponsabilidad sino es acto criminal absurdo.

Un ejemplo típico del desastre eco sistémico que pueden producir el manejo de las cabeceras de cuenca sin considerar su vulnerabilidad y que son origen además de las cuencas hidrográficas origen de la vida de toda una zona, constituye el caso de la Comunidad de Carhuancho en Huancavelica, donde la actividad alpaquera que involucraba a más de 120 familias de toda la Comunidad se vio severamente afectada por la realización del Proyecto Hidroenergético Choclococha, y donde el Poder Ejecutivo, sin consulta a las Comunidades Campesinas mediante el D.S. N° 039-2006-AG de fecha 06 de Julio del 2006, reservó 52 millones de metros cúbicos (m³) anuales de agua de la sub – cuenca Ingahuasi en el distrito de Pilpichaca, aguas que estaban destinadas a la agroindustria floreciente de la Región Ica, pero no consideraba



ni permitía usar estas aguas para las comunidades de Huancavelica, pese a que las aguas nacen en dicha región y son los comuneros quienes durante años se han dedicado a cuidarla, estos actos hicieron que el Tribunal Latinoamericano del Agua se pronuncie indicando que¹¹: " a) Responsabilizar al PETACC por la destrucción del sistema hídrico natural y de un ecosistema fundamental para la subsistencia de las comunidades"

Ejemplos como esto en el Perú se puede ubicar en casi todas las regiones de sierra, es por eso que actualmente es hora de pasar de una figura condicional (zona ambientalmente vulnerable) a una que expresamente la declare como tal puesto que por su fragilidad deben ser intangibles.

En tal sentido, ponemos a consideración del Congreso de la República, se reinicie el debate sobre este extremo de la propuesta, es decir establecer de forma predeterminada la protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca, que ha sido analizada en periodos legislativos pasados y frente a contextos diferentes, como fue en la época de la firma de los tratados de Libre Comercio, donde los recursos como el agua tuvieron un visión sobre todo comercial y donde la protección era un simple requerimiento para cumplir estándares de negociación y no como un deber principal de responsabilidad con la naturaleza y nuestro futuro.

Es evidente que no se cierra completamente las puertas para inversiones y actividades en cabeceras de cuenca, pero estas deben realizarse previamente considerando esa condición de intangibilidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

De aprobarse la propuesta se deberá modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos con cumplir el objeto de la presente, en tal sentido la norma quedara modificada conforme al siguiente cuadro

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 75 Protección del Agua.	Artículo 75. Protección del Agua.

11

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/886CA8FEDF77068205257975005C7604/\\$FILE/Boletin_Carhuanchu.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/886CA8FEDF77068205257975005C7604/$FILE/Boletin_Carhuanchu.pdf)



(...) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca." (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 30640, publicado el 16 de agosto de 2017.	(...) El Estado reconoce como zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. Los Gobiernos Regionales crean la Zonificación Económica Ecológica (ZEE) sin injerencia del gobierno central, en la cual deben demarcar las áreas protegidas e intangibles, las áreas hídricas, agrícolas, de residuos sólidos, de recursos naturales explotables y no explotables, previa consulta previa consulta previa si hubiera lugar. En las zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.
---	---

III. COSTO – BENEFICIO:

La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional, sin embargo si generaría un beneficios muy grande, puesto que se estaría protegiendo de forma efectiva las cabeceras de cuenca evitando que sean destinadas al uso comercial y contaminante de las aguas que posteriormente son necesarias para la conservación de la vida humana, animal y vegetal, así mismo se estaría fortaleciendo la descentralización permitiendo que las Regiones asuman la conducción y protección de los recursos naturales.



La presente norma tendrá incidencia en los sectores Ambiente y Ecología, así como en el Sector Agrario puesto que la protección de las cabeceras de cuenca permitirá que los beneficiados directos sean los agricultores y de forma general toda la población

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL:

La propuesta se encuentra vinculada con la Trigésimo Tercera Política de Estado Política de Estado sobre los Recursos Hídricos que indica:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

Lima, noviembre de 2021